



MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

## Resolución Directoral de UGEL N° 2755-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 14 de junio del año 2022.

### VISTO

El expediente MAD N° 6494118, de fecha 06 de junio del 2022, el expediente judicial N° 01803-2016-0-0601-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiuno (21) folio útil que se adjuntan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, **DE PAZ FIGUEROA NINOSHCA FELIPA**, solicita emitir resolución de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra;

Que, mediante **SENTENCIA N°893-2018 RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO** de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, emitida por el **SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE CAJAMARCA**, a través de la que **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Ninoshca Felipa de Paz Figueroa contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca; por tanto, **DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 1196-2016-UGELCAJABAMBA de la Resolución Directoral Regional N° 3074-2016/ED-CAJ; **ORDENO** al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **REINTEGRO** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total percibida desde abril de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2013, más intereses legales, (...);

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 845 - 2019 RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE** de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, la Sala Laboral Permanente resuelve: **1. CONFIRMAR** la sentencia N° 893-2018, contenida en la resolución número cinco de fecha 26 de noviembre de 2018 (folios 372 a 375) que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Ninoshca Felipa De Paz Figueroa, contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca; por tanto, declaró la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1196-2016-UGEL-CAJABAMBA y la Resolución Directoral Regional N° 3074-2016/ED-CAJ; en consecuencia, ordenó al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total percibida desde abril de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2013, más intereses legales (...);

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, el 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, **RESUELVE: (...)** **3. APROBAR** el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 18.06.2020 ascendente a **S/63,544.86 soles (sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 86/100 soles), (...)**;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

## Resolución Directoral de UGEL N° 2755-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Que, respecto a las entidades públicas se debe tener en cuenta que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “principio de legalidad presupuestal”; en tal sentido, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004, recaída en los Expedientes N° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, ha establecido que uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público (Fundamento 38). Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente (Fundamento 39). De este modo, la ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el Decreto de Urgencia N° 055-2001, que establece el procedimiento para el pago de sumas de dinero ordenadas por mandato judicial en procesos seguidos con el Estado, en el Artículo 1 estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad. Así mismo, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el Art. 70° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: “Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)” En tal sentido, señalar que la UGEL Cajabamba, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°306), que no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del Pliego 445 (Gobierno Regional de Cajamarca), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Cajabamba no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. Siendo que, corresponde al Pliego 445 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70°





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

## Resolución Directoral de UGEL N° 2755-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, de conformidad con el Artículo N° 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), "Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; concordante con el Artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"; en tal sentido, el mandato judicial contenido en las citadas Resoluciones, es de estricto cumplimiento; siendo por ende necesario emitir Resolución Administrativa correspondiente, en estricta observancia de los fundamentos expuestos en las dichas sentencias y demás resoluciones Judiciales.

Que, estando a lo actuado por este Despacho y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-ED; así como al amparo de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- REINTEGRAR** en vía de crédito devengado la deuda que debe el Estado por el concepto de reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **NINOSHCA FELIPA DE PAZ FIGUEROA**, consistente en la suma de **S/63,544.86 soles (sesenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 86/100 soles)**, según los considerandos anteriormente expuestos.

**ARTICULO 2º.- PRECISAR**, que el pago de la presente deuda se atenderá de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS - Decreto Supremo que aprueba el



MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

## Resolución Directoral de UGEL N° 2755-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

ARTICULO 4º. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA  
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

*Santa Guadalupe Tichia*  
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CAJABAMBA



JVMG/D.UGEL  
HVCA/OPDI  
HFRA/OADM  
JHB/OAJ  
GARC/OPER  
Proyecto: 2767- 2022  
Tiraje: 08